

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**TEXTO ORIGINAL**

PUBLICADO EN EL SUP. "J" AL P.O. 8575 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2024

1RA. REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EXTRAORDINARIO 259 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública Estatal, a las que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Los demás entes públicos como los ayuntamientos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese orden.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público tabasqueño;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de Austeridad;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Conducta y política que los entes públicos estatales y municipales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos desconcentrados, descentralizados y constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
 - II. **Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado Interinstitucional encargado de promover y evaluar las medidas de austeridad estatal;
 - III. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tabasco, los organismos constitucionales autónomos; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y de los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado de Tabasco y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
 - IV. **Ley:** Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
 - V. **Nepotismo:** La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;
 - VI. **Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- REFORMADO EN EL EXT 259 DE 16-DIC-2024**
- VII. **Secretaría:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los Entes Públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno.

La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUSTERIDAD DE ESTADO

Capítulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, los Entes Públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de conformidad con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada ejercicio fiscal los entes públicos entregarán un Informe de Austeridad al Comité de Evaluación, para que este se presente posteriormente al Congreso del Estado, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la austeridad de Estado, los Entes Públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de las personas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- III. Mantener el nivel de inversión para la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco correspondiente.

Artículo 8. En la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada Ente Público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen los gastos de operación o las metas de los existentes, los gastos por concepto de fotocopiado, combustibles, arrendamientos, mobiliario, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y entidad, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, previa justificación.

La Secretaría y la Secretaría Administración y Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos de carácter general para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se observará lo siguiente:

- I. Sólo se permitirá la asignación de chofer a los secretarios y subsecretarios de Estado, así como a titulares de entidades de la Administración Pública estatal;
- II. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, y
- III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados. Lo anterior, salvo las autorizaciones

presupuéstales que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, previa justificación.

Artículo 12. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades administrativas que conforman los Entes Públicos, de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 13. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Gubernatura, a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

DEROGADO EN EL EXT 259 DE 16-DIC-2024

Se deroga.

Artículo 14. Las asignaciones dispuestas en el artículo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad requirente, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

En el caso de las dependencias y entidades que por el desempeño de sus funciones requieran el uso de vehículos con características especiales que sea de mayor valor comercial al señalado en esta fracción, deberán hacer la justificación correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes;

- II. Los vehículos oficiales de las dependencias y entidades sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;
- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas y seguridad informática;
- IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las personas servidoras públicas con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de

otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

- V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco o de los Ayuntamientos, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil y traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado o Ayuntamiento;
- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y
- VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Artículo 16. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.

Para los demás casos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina, financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los Entes Públicos aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 17. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal centralizada, sin excepción deberán:

- I. Ser constituidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitante único;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, y
- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Administración y Finanzas en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18. La Secretaría de Administración y Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco desarrollaran, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, fondo, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, fondo, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

TÍTULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 20. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las personas servidoras públicas desempeñarán sus actividades con apego a las normas y lineamientos aplicables. Deberán observar lo siguiente:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido valerse de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, para directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en el Ente Público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 21. Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 22. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la

presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 23. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas servidoras públicas en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en el numeral 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos tres años.

Artículo 24. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 25. La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas emitirán los lineamientos de austeridad aplicables en materia de recursos humanos, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD ESTATAL Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero De la Evaluación

Artículo 26. La Administración Pública Estatal y los demás Entes Públicos que prevé esta Ley deberán formar un Comité de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por los Entes Públicos correspondientes;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;

- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante la persona titular del Poder Ejecutivo y de los Entes Públicos correspondientes, y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Capítulo Segundo De las Responsabilidades

Artículo 27. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los Entes Públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Entes Públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

TERCERO. Los Entes Públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

CUARTO. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dichos lineamientos, entre otras cosas, establecerán las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en las dependencias de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan canceladas cualquier otro tipo de pensiones que se hubieren creado de manera particular y específica para el beneficio de las personas extitulares del Poder Ejecutivo Estatal. Asimismo, quedan canceladas las asignaciones a las personas extitulares del Poder Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de personas servidoras públicas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio estatal; salvo aquellas que estén previstas para protección y seguridad personal, en los términos de la legislación en materia de seguridad pública vigente. Los recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

SEXTO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Administración y Finanzas emitirán los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación. La presidencia de dicho Comité estará a cargo de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los períodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás Entes Públicos deberán emitir los Lineamientos para la integración y funcionamiento de su propio Comité de Evaluación, el cual deberá integrarse con base en las disposiciones normativas internas que les sean aplicables.

SÉPTIMO. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Administración y Finanzas analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado. El resultado

correspondiente deberá ser tomado en cuenta por la persona titular del Poder Ejecutivo para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de Egresos correspondiente.

OCTAVO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa que se haga de la Secretaría de la Función Pública, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

TERCERO.- Las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo los ajustes normativos y presupuestarios necesarios para implementar las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARÍA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS